RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOS

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1358/2017

En México, Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1358/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Fernando García Muños, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0303100018417, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Favor de consultar anexo. Gracias.*
>
> ***Archivo Adjunto Elaboración Solicitud*** *PreguntasCCTVCDMX.pdf"* (sic)

Asimismo, el particular adjuntó un archivo que contenía un escrito, a través del cual complementó la solicitud de información, en los siguientes términos:

> *"Se solicita la siguiente información en versión electrónica:*
>
> *1. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:*
>
> *– Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*

- *Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*

- *En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*

2. *Versión pública de cualquier documento que contenga la información solicitada en la pregunta anterior así como la justificación de su instalación a la luz de lo que señala el artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

3. *Versión pública de toda solicitud para la instalación de equipos y sistema tecnológicos a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal recibida por la Secretaría del 1 de Enero de 2007 al 17 de Abril de 2017.*

4. *Versión pública de todos los documentos en los que se haga la determinación de procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

5. *Versión Pública de cualquier documento en el que se calcule la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*

6. *Versión Pública de todos los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley"* (sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio C5/CG/UT/705/2017 de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de información pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, através de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03031000018417, de la cual solicita lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a ***'Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que Incluya, al menos la siguiente Información: Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia(STV). (...)'*** *(sic), la* ***Dirección General de Análisis Estratégico*** *través de su enlace, remitió a esta Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, la reserva de la ubicación georreferenciada de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México, en virtud de las consideraciones señaladas en la misma, por lo que en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, dicho órgano colegiado confirmó la clasificación propuesta por dicha unidad administrativa, al tenor de lo siguiente:*

"Con respecto al requerimiento de los registros de las cámaras con ***"..1. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:***
Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV) (...)" *(sic), mismo que refiere a la ubicación exacta de instalación de las cámaras, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 fracción II y IV, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción 1, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 90 fracciones II, IV, VIII, IX Y XII, 93 fracciones III, IV y X, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 179, 178, 183 fracción III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones 1 y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos 1, numeral segundo, fracción XIII, Capitulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capitulo IV, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descicisificación de la información, así como la elaboración de las Versiones públicas; y por su amable conducto se solicita se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los mismos, la presente clasificación de información como reservada, a efecto de que se confirme la clasificación propuesta, para lo cual se manifiestan las siguientes:*

PRUEBA DE DAÑO

I. La Fuente de la Información:
Base de datos de ubicación geográfica conteniendo dirección y coordenadas Latitud y Longitud y Listado que contiene la Georeferencia de las cámaras de Videovigilancia, la latitud y longitud de todas las cámaras que se encuentran ubicadas en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, instaladas en el marco del Programa "Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Segura" y su ampliación al Sistema Integral de Videovigilancia para el Fortalecimiento del citado Programa.

II. Fundamento Legal para la Clasificación de la Información

En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 183 fracción IX de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI. COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública.

En tal virtud, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su parte conducente establece:

*"**Articulo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas".

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar lo integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las Versiones Públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.

En efecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en lo conducente, lo siguiente:

Articulo 183.- *Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:*

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
IX, Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con los bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan;

Ahora bien la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus artículos 22 y 23, establece lo siguiente:

Articulo 22.- *Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Artículo 23.- *Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:*

I. *Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;*

II. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y*

Finalmente, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reserverda, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a Preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de la personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar opotenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación o revelación de la ubicación precisa de las cámaras así como los puntos de vigilancia, implicarían una amenaza a la operación del Programa de videovigilancia "Ciudad Segura", lo cual recae en los supuestos legales citados.

III.- Motivación de la Reserva de la Información.

La reserva que se plantea en términos de lo establecido en el artículo 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que proporcionar la información de ***"Se solicita la siguiente información en versión electrónica:***
1. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancla (57V) en formato excel (.xisx) que incluya, al menos la siguiente información:
- Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV) (...)", *implicaría brindar su ubicación exacta u dar a conocer los campos de monitoreo, lo cual podría lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia; por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla.*

En este orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada:

• El Programa "Ciudad Segura" y su ampliación para el Fortalecimiento del citado Programa, persiguen una mayor capacidad de cámaras de videovigilancia instaladas en lo Ciudad de México, que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en casos de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad, etc., por lo que hacer la entrega de la información solicitada, expone el éxito del Sistema Integral de Videovigilancia, ya que proporcionar la ubicación donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de monitoreo, haría fácilmente identificables los puntos que quedan fuera del ámbito de monitoreo de las mismas, así como los puntos en los cuales se pudieran cometer hechos ilícitos, sin que exista uno reacción de los cuerpos de seguridad' o bien perpetrar atentados en contra de esas instalaciones, con el objeto de poder dejarlas totalmente inoperables.
• La divulgación de la información solicitada pondría en riesgo las medidas implementadas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en este programa, relacionadas con la prevención y persecución del delito, toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para actualizar o potencializar una amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de que se estaría brindando una información en su momento podría hacer vulnerable el sistema mismo, así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente sustraerse del radio de visualización de las cámaras para cometerlos, así como nulificar y sabotear su operación y en consecuencia, la prevención y persecución del delito, lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es el de la seguridad.

• El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología y conociendo la ubicación precisa donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de visualización, pudiera manipular los sistemas de control del Sistema de videovigilancia, nulificando su funcionamiento, que traería como consecuencia la alteración del orden público, la protección de la integridad física de las personas, así como de sus bienes, la prevención de delitos, siniestros o desastres en los que los ciudadanos requieran de la atención inmediata de las diversas instituciones que atienden las emergencias, mismo que podría dar como consecuencia pérdidas humanas y/o materiales. Por lo que el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.

• Derivado de que la instalación de cámaras de videovigilancia forma parte de la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de , que a través de ellas se salvaguarda la integridad de las personas, el orden y la paz pública, así como la prevención y persecución de los delitos; mediante una vigilancia permanente y exhaustiva, dar a conocer la información sobre donde se encuentran instaladas las Ornaras de videovigilancia, pone en riesgo la efectividad del Sistema Integral de Videovigilancia, así como de las estrategias preventivas encaminadas a reducir las oportunidades de que se cometan delitos dentro del radio de visualización de las mismas, ya que los lugares determinados para las cámaras de videovigilancia, tienen entre otros, el objetivo de reducir y evitar la comisión de posibles delitos.

• Esta información al dejarse con acceso libre, se podría ver afectada la persecución de delito, la Seguridad Público, las actividades de prevención e investigación, ya que la implementación de las estrategias de ubicación de las cámaras de videovigilancia, tienen una doble finalidad en la lucha contra la prevención de los delitos y las atenciones de emergencias, ya que están encaminadas a prevenir y a responder frente a la comisión de delitos o situaciones de emergencia en la que requiera apoyo la ciudadanía. Por tal motivo, hacer pública la información solicitada, podría afectar la Seguridad Pública, las actividades de prevención y persecución de los delitos, las posibles investigaciones especiales de seguimiento y control, la aplicación de los protocolos de protección civil en caso de siniestro, lo que generaría ventajas que van en perjuicio de la Seguridad Pública;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haría vulnerable la operación de las cámaras de videovigilancia del multicitado programa, haciendo factible sabotearlos y nulificar su operación, dado que esta estaría al escrutinio de toda la ciudadanía y posiblemente a grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al multicitado sistema, ya que los mismos contarían con información precisa para vulnerar o contrarrestar los dispositivos implementados, situación que traería como consecuencia la posibilidad dé un ataque que pondría en riesgo la salud o la vida de la ciudadanía, así como la vulneración del desarrollo de las facultades y atribuciones con que cuenta este Centro.

• Es menester señalar que las cámaras de videovigilancia del programa "Ciudad Segura", fueron instaladas al amparo de un ordenamiento legal especial (Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal), el cual regula tanto los criterios para determinar la ubicación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV), su operación, la información del sistema de videovigilancia, de los equipos y sistemas tecnológicos (cámaras), de aquella información que revele procedimientos técnicos y operativos, el tratamiento de la información que se recaba mediante uso de los equipos y sistemas tecnológicos, la transmisión que de dicha información se realiza únicamente a autoridades del ámbito judicial o administrativo que la requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras cuestiones. En efecto, el citado ordenamiento legal dispone:

***Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:*

***I.** Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos...".*

***Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:*

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

***II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y "*

Hipótesis que se ubican en los supuestos que establece el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dispone:

***Artículo 183.-** Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:*

***III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

***IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan;

En efecto, la información relativa a la ubicación precisa de las cámaras instaladas en la Ciudad de México y por consiguiente los puntos de vigilancia o radios de monitoreo, tiene el carácter de reservada, en virtud de que está directamente relacionada con estrategias, procesos y procedimientos regulados en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; ordenamiento que mandatada y establece expresamente el carácter de reservado de dicho información. En tal virtud, difundir la información solicitada, estaría contraviniendo disposiciones legales que dan a dicha información el carácter de reservada, incurriendo en la infracción al citado ordenamiento legal.

La ubicación de las cámaras está expresamente regulada en la ley especial y está directamente relacionada con estrategias y procedimientos para la prevención del delito y persecución del mismo. Máxime que la información relativa al sistema de video vigilancia del programa "Ciudad Segura" tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito, es decir, en materia de seguridad pública, constituyendo una herramienta que contribuyen y apoya a los cuerpos de seguridad a garantizar paz y tranquilidad de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; cuya información por disposición expresa de la ley, es de naturaleza reservada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, dar a conocer ***"(...) 1. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (51V) en formato excel (.xlsx) que Incluya, al menos la siguiente información:***

- Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de yideoyigilancia (STV) (...)", *(sic), interés del solicitante, podría actualizar una potencial causa para que se corneta algún hecho constitutivo de delito, y con ello dejar en estado de vulnerabilidad a la ciudadanía.*

Además se podría poner en riesgo la infraestructura o tecnología con la que opera el Sistema de Videovigilancia, así como los componentes de la operación de dicho sistema, nulificando los trabajos encargados a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, retrasando la reacción inmediata en casos de desastres naturales o siniestros, así como una posible prevención de algún acto delictivo.

Cabe señalar, que tal y como lo ha sostenido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las resoluciones a los recursos de revisión con números de expediente RR. 0476/2011 y RR.SIP. 0592/2013, la información relacionada con la ubicación exacta de las cámaras de videovigilancia instaladas en la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

podría representar una afectación a la seguridad pública.

Por otro lado se le informa que el plazo de reserva para esta información es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México. Asimismo, se informa que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia es el Titular de la Dirección General de Análisis Estratégico de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona se el listado genérico de la información solicitada, en el cual se desglosa por delegación el número de cámaras instaladas en la Ciudad de México al 30 abril de 2017.

DELEGACION	TOTAL
ALVARO OBREGON	1,008
AZCAPOTZALCO	780
BENITO JUAREZ	918
COYOACAN	988
CUAJIMALPA	267
CUAUHTEMOC	1,639
GUSTAVO A. MADERO	1,992
IZTACALCO	757
IZTAPALAPA	2,272
MAGDALENA CONTRERAS	338
MIGUEL HIDALGO	1,036
MILPA ALTA	220
TLAHUAC	564
TLALPAN	819
VENUSTIANO CARRANZA	1,061
XOCHIMILCO	449
TOTAL	**15,108**

Con respecto a los numerales 2, 3 y 4 de la presente solicitud, le informo que el conducto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adecuado para tal solicitud es a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción 1, 4 y 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, es la dependencia facultada para tal requerimiento." (sic)

En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que acuda o bien, presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismos que cuentan con los siguientes datos de contacto:

Sujeto obligado: *Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México*
Responsable de la UT: *Lic. Nayeli Hernández Gómez*
Domicilio: *José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc*
Teléfono: 5716 7700 Ext.7801 y Te1.5242 5100, Ext.9303
Correo electrónico: *informacionpublica@ssp.df.gob.mx y ofinfpub00@ssp.df.gob.mx*

Referente a ***"Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovlgliancia (STV). En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancla (STV)..."*** *mediante oficio* ***C5/CG/DGT/DSS/63/2017****, la Dirección de Sistemas y Servicios, informó a esta Unidad de*
Transparencia lo siguiente:

"En atención a la solicitud se anexa archivo en formato EXCEL con la información solicitada con fechas de instalación y activación de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (571/) al mes de abril del presente." (sic)

Referente a ***"Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancla (STV). En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancla (STV)..."*** *mediante oficio* ***C5/DGA/DRFMSG/0286/2017****, la Dirección General de Administración á través de su enlace, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

"Pregunta 5:

Versión Pública de cualquier documento en el que se calcule la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.

Respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de las diversas áreas de esta Dirección, no obra evidencia alguna respecto del documento en el que se identifique o evidencie el cálculo de la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.

Referente a lo solicitado en los numerales 2, 3, 4 y 6, de conformidad con el artículos 1 fracción I, 4BIS y 4TER de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos. Por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que acuda o bien, presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismos que cuentan con los siguientes datos de contacto:

Sujeto obligado: *Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México*
Responsable de la UT: *Lic. Nayeli Hernández Gómez*
Domicilio: *José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc*
Teléfono: *5716 7700 Ext.7801 y Te1.5242 5100, Ext.9303*
Correo electrónico: *informacionpublica@ssp.df.gob.mx y ofinfpub00@ssp.df.gob.mx*

Finalmente, se le informa que esta respuesta queda debidamente fundada y motivada de acuerdo a lo establecido por los artículos lo., 2o., 3o., 8, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la presente notificación, esto conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.
…" (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó un archivo en formato Excel el cual contenía la siguiente información:

- Tabla desglosada bajo los rubros *"ID"* y *"FECHA STV de instalación y activación"*, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ID	FECHA STV de instalación y activación
1	18-mar-10
2	13-ene-10
3	17-dic-09
4	24-oct-09
5	01-dic-09
6	16-oct-09
7	28-ene-10
8	11-jun-11
9	13-jul-09
10	13-jul-09
11	14-jul-09
12	23-nov-09
13	05-may-10
14	16-feb-11
15	06-abr-11
16	25-abr-10

- Tabla desglosada bajo los rubros *"ID BCT"*, *"FECHA ACTIVACION"* y *"FECHA INSTALACION"*, como se muestra a continuación:

ID BCT	FECHA ACTIVACIO	FECHA INSTALACIO
10227	26/05/2014	05/05/2014
10237	26/05/2014	24/04/2014
10238	26/05/2014	18/04/2014
10560	26/05/2014	18/05/2014
10563	26/05/2014	27/04/2014
10106	26/05/2014	29/04/2014
10538	26/05/2014	01/05/2014
10264	26/05/2014	18/04/2014
10317	26/05/2014	18/04/2014
10447	26/05/2014	07/05/2014

III. El catorce de junio de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"El diecisiete de abril de dos mil diecisiete presenté mediante el sistema de acceso de solicitudes de información pública (Infomex CDMX) una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México:

I. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV) en toda la Ciudad de México en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:

1. Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitudlongitud de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).

2. Número de identificación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV)

3. Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).

4. En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).

2. ¿Cuántos sistemas tecnológicos de videovigilancia se han instalado en la Ciudad de México hasta el 17 de abril de 2077?

3. ¿Cuándo fueron colocadas los mismos? (desglosar por año y mes de instalación y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad)

4. ¿Cuánto se ha tenido que invertir en la instalación de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (desglosar por años y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).

5. Desde el día que comenzó a operar el primer sistema tecnológico de videovigilancia en la Delegación y hasta el 77 de abril de 2017, ¿Cuántos lícitos han podido ser detectados utilizando el material gráfico que proporcionan dichos sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).

6. En el mismo lapso al que se refiere la pregunta anterior, ¿cuántas detenciones han ocurrido derivado de la detección de ilícitos a través de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 76 delegaciones de la ciudad).

Como respuesta al numeral 1 de la solicitud el Sujeto Obligado, aplicando una prueba de daño desproporcionada, forzada e insostenible, manifestó que no puede proporcionar el acceso por tratarse de información reservada no obstante la misma conlleva un alto grado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de interés público y su divulgación en sentido alguno implica un riesgo para la seguridad pública, vulnerando por tanto mi derecho de acceso a la información pública.

Es muy importante subrayar en este sentido que el que suscribe no pretende entorpecer o poner en peligro las funciones tendientes a preservar el ejercicio de los derechos de las personas y mucho menos poner en riesgo la seguridad pública ya que la información solicitada se refiere a datos que de ninguna manera comprometen las labores del sujeto obligado, ni de los órganos encargados de la seguridad pública y la atención de emergencias, ni los inhibe de cumplir con sus obligaciones de prevención y persecución de los delitos.

Lo anterior es así en función de que la información solicitada se encuentra disponible al público considerando que los STV son susceptibles de ser ubicados físicamente al encontrarse en espacios públicos. Prueba de ello es que las propias autoridades del gobierno de la Ciudad de México a través de una página de internet han invitado a la sociedad en general a conocer el funcionamiento y la ubicación de las cámaras de vigilancia, como se puede evidenciar accediendo al siguiente sitio: http:/prevenircdmx.com.mx/funcionamiento-las-camarasvideovigilancia-306.html. Resulta contradictorio por tanto que el sujeto obligado por un lado invite a los ciudadanos a ubicar los STV en pro de la seguridad pública y al mismo tiempo niegue proporcionar al que suscribe tal información bajo el mismo argumento.

En este sentido, se reitera que de ninguna manera se ponen en riesgo las actuaciones de prevención y persecución de delitos puesto que la simple ubicación de los STV no revela información susceptible de dar a conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias o cualquier otra información que pudiera comprometer las actuaciones en materia de seguridad ni conlleva un efecto demostrable de perjuicio en este sentido.

De manera adicional, es necesario resaltar el ya mencionado alto grado de interés público de la información que el sujeto obligado ha reservado, atendiendo a que la misma resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que sirve para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo esta autoridad en materia de vigilancia ciudadana. Además, esta información es necesaria para poder analizar la efectividad del programa "Ciudad Segura" y en este sentido, el poder acceder a ella constituye una medida de transparencia que permite conocer y evitar abusos por parte de las autoridades en torno a su uso de herramientas de vigilancia así como generar un control social sobre el ejercicio de dichas herramientas, de forma tal que permita o contribuya a una adecuada e informada deliberación pública respecto de los riesgos y oportunidades que representan las medidas de vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada no puede clasificarse como reservada ya que la misma claramente encuadra en la definición que señala el artículo 32 fracción XII de la Ley General.

En lo que concierne a los numerales 2, 3, 4 y 6, el C5 determinó que no está facultado para dar respuesta a lo solicitado remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública; quien a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su vez remite al C5 para dar contestación a las mismas a través de su respuesta proporcionada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete con número de folio SSP/OM/DET/UT/2696/2017. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el sujeto obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve.
…" (sic)

IV. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado que en vía de diligencias para mejor proveer remitiera copia simple sin testar dato alguno del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio de la cual se clasificó la información solicitada, así como una muestra representativa de la información reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El siete de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio C5/CG/UT/885/2017 de la misma fecha, a través del cual atendió la diligencia para mejor proveer.

VI. El once de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió el oficio C5/CG/UT/889/2017 de la misma fecha, mediante el cual formuló manifestaciones y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

> *"…*
> *La respuesta impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento y el procedimiento de atención correspondiente a la solicitud de mérito es obligación de todo ente Sujeto entregar la información que obre en sus archivos salvo aquella que tenga el carácter de reservada, la cual es susceptible de ser clasificada, derivado del impacto que su divulgación puede tener en las funciones del Estado, como es la de Seguridad Pública o la prevención o persecución de los delitos, ya que dicha función persigue proteger y garantizar un interés superior de la colectividad, relacionado con su integridad física, su vida o su patrimonio, derechos también protegidos por nuestra norma fundamental.*
>
> *Así las cosas, y por lo que respecta a lo requerido en su solicitud inicial, consistente en: Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información: Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV)" Le fue comunicado de manera fundada y motivada a la hoy recurrente, que la información de su interés referida a la ubicación exacta de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia que se encuentran instalados en las calle y avenidas de la Ciudad de México, al amparo del proyecto Ciudad Segura", tiene el carácter de información reservada. Informándole de manera puntual todos y cada uno de los argumentos lógico jurídicos, a través de los cuales la Unidad Administrativa que detenta la información planteó su clasificación como de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como la confirmación de dicha clasificación por parte del Comité de Transparencia de este Centro, por haberse actualizado las hipótesis normativas precisadas con antelación.*
>
> *Se reitera la respuesta por mantener la información que nos ocupa bajo la clasificación dé información reservada, por las razones y justificaciones que a continuación se perciben:*
>
> *El Programa "Ciudad Segura" y su ampliación para el Fortalecimiento del citado Programa, persiguen una mayor capacidad de cámaras de videovigilancia instaladas en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, así como el incremento de acciones articuladas que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en casos de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad, etc., por lo que hacer la entrega de la información solicitada, expone el éxito del Sistema Integral de Videovigilancia, ya que proporcionar los datos de la ubicación precisa donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la ciudad de México, lo que permitiría a los delincuentes identificar fácilmente los puntos que quedan fuera de ámbito de monitoreo, así como los puntos en los cuales se pudieran cometer hechos ilícitos, sin que exista una reacción de los cuerpos de seguridad, o bien perpetrar atentados en contra de esa instalaciones, con el objeto de poder dejarlas totalmente inoperables.

Al no contar con un programa permanente para ejercer recursos en instalación de cámaras, es preciso señalar que la ubicación de las mismas, se ha determinado de manera estratégica, en apego a los criterios de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública, considerando los registros históricos de incidencia delictiva, captación de llamadas de emergencia al 911 (066), solicitudes hechas por autoridades y peticiones ciudadanas, por lo que, con pleno conocimiento de la ubicación de las cámaras, se puede identificar y vulnerar las zonas sin cobertura, facilitando las condiciones para ejercer actos ilícitos, con la desventaja del Gobierno de la Ciudad de no poder instalar nuevas cámaras por falta de recursos en los sitios donde se haya desplazado la incidencia, obstruyendo la capacidad de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

El aperturar la ubicación de las cámaras de video vigilancia induciría a cometer hechos ilícitos, sin que exista una reacción de los cuerpos de seguridad así mismo esta información podría propiciar atentados a las infraestructura de las cámaras dejándolas inservibles y poniendo en riesgo los objetivos del Programa de Ciudad Segura.

El proporcionar esta información traería consecuencias bastante graves que se reflejarían en el control del orden público principalmente en la integridad física de las personas y sus bienes, por el hecho de que grupos delictivos tendrían acceso a la ubicación de las cámaras de video vigilancia y podrían vulnerar o nulificar el sistema de video vigilancia.

Con respecto a los numerales 2, 3 y 4 de la presente solicitud, le informó que el conducto adecuado para tal solicitud, es a través de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, 4 y 7, de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ahora bien en cuanto a la manifestación relativa a la información localizada en la página de internet http://prevenircdmx.com.mxIfuncionamiento-las-camaras-videovigilancia-306.html, la misma no corresponde a la página oficial de estés Centro, no obstante y derivado de la revisión realizada al citado sitio de internet, está únicamente enuncia de manera genérica acciones que puede realizar la ciudadanía en caso de requerir auxilio por parte de los cuerpos de emergencias, por lo que en ningún lado se logra advertir la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

descripción de la ubicación exacta de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México; en tal virtud, los argumentos señalados por el particular en el presente recurso de revisión deben de considerarse como infundados e inoperantes, toda vez que claramente se advierte que las manifestaciones vertidas son de carácter subjetivo e interpretativo del recurrente.
…" (sic)

VII. El trece de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas y remitiendo diligencias para mejor proveer.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal* ***está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, del recurso de revisión se advirtió la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción VI, del artículo 248 en relación con la fracción III, del diverso 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese sentido, para determinar sí la causal de sobreseimiento se actualiza, es importante esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
"1. *Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:* ***1.1.*** *Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*	***"i.*** *Como respuesta al numeral 1 de la solicitud el Sujeto obligado, aplicando una prueba de daño desproporcionada, forzada e insostenible, manifestó que no puede proporcionar el acceso por tratarse de información reservada no obstante la misma conlleva un alto grado de interés público y su divulgación en sentido alguno implica un riesgo para la seguridad pública, vulnerando por tanto mi derecho de acceso a la información pública.* *Es muy importante subrayar en este sentido que el que suscribe no pretende entorpecer o poner en peligro las funciones tendientes a preservar el ejercicio de los derechos de las personas y mucho menos poner en riesgo la seguridad pública ya que la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	solicitada se refiere a datos que de ninguna manera comprometen las labores del sujeto obligado, ni de los órganos encargados de la seguridad pública y la atención de emergencias, ni los inhibe de cumplir con sus obligaciones de prevención y persecución de los delitos. *Lo anterior es así en función de que la información solicitada se encuentra disponible al público considerando que los STV son susceptibles de ser ubicados físicamente al encontrarse en espacios públicos. Prueba de ello es que las propias autoridades del gobierno de la Ciudad de México a través de una página de internet han invitado a la sociedad en general a conocer el funcionamiento y la ubicación de las cámaras de vigilancia, como se puede evidenciar accediendo al siguiente sitio: http:/prevenircdmx.com.mx/funcionamiento-las-camarasvideovigilancia-306.html. Resulta contradictorio por tanto que el sujeto obligado por un lado invite a los ciudadanos a ubicar los STV en pro de la seguridad pública y al mismo tiempo niegue proporcionar al que suscribe tal información bajo el mismo argumento.* *En este sentido, se reitera que de ninguna manera se ponen en riesgo las actuaciones de prevención y persecución de delitos puesto que la simple ubicación de los STV no revela información susceptible de dar a conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias o cualquier otra información que pudiera comprometer las actuaciones en materia de seguridad ni conlleva un efecto demostrable de perjuicio en este sentido.* *De manera adicional, es necesario resaltar el ya mencionado alto grado de interés público de la información que el sujeto obligado ha reservado, atendiendo a que la misma resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que sirve para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo esta autoridad en materia de vigilancia ciudadana. Además, esta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información es necesaria para poder analizar la efectividad del programa "Ciudad Segura" y en este sentido, el poder acceder a ella constituye una medida de transparencia que permite conocer y evitar abusos por parte de las autoridades en torno a su uso de herramientas de vigilancia así como generar un control social sobre el ejercicio de dichas herramientas, de forma tal que permita o contribuya a una adecuada e informada deliberación pública respecto de los riesgos y oportunidades que representan las medidas de vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada no puede clasificarse como reservada ya que la misma claramente encuadra en la definición que señala el artículo 32 fracción XII de la Ley General.
1.2. *Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*	
1.3. *En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*	
2. *Versión pública de cualquier documento que contenga la información solicitada en la pregunta anterior así como la justificación de su instalación a la luz de lo que señala el artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*	***ii.*** *En lo que concierne a los numerales 2, 3, 4 y 6, el C5 determinó que no está facultado para dar respuesta a lo solicitado remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública; quien a su vez remite al C5 para dar contestación a las mismas a través de su respuesta proporcionada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete con número de folio SSP/OM/DET/UT/2696/2017. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el sujeto obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve.*
3. *Versión pública de toda solicitud para la instalación de equipos y sistema tecnológicos a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal recibida por la Secretaría del 1 de Enero de 2007 al 17 de Abril de 2017*	
4. *Versión pública de todos los documentos en los que se haga la determinación de procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*	
5. *Versión Pública de cualquier documento*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el que se calcule la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.	
6. *Versión Pública de todos los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*" (sic)	***ii.*** *En lo que concierne a los numerales 2, 3, 4 y 6, el C5 determinó que no está facultado para dar respuesta a lo solicitado remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública; quien a su vez remite al C5 para dar contestación a las mismas a través de su respuesta proporcionada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete con número de folio SSP/OM/DET/UT/2696/2017. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el sujeto obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve.*
	iii. *El diecisiete de abril de dos mil diecisiete presenté mediante el sistema de acceso de solicitudes de información pública (Infomex CDMX) una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México:* *I. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV) en toda la Ciudad de México en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:* *1. Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitudlongitud de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	2. Número de identificación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV) *3. Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).* *4. En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).* *2. ¿Cuántos sistemas tecnológicos de videovigilancia se han instalado en la Ciudad de México hasta el 17 de abril de 2077?* *3. ¿Cuándo fueron colocadas los mismos? (desglosar por año y mes de instalación y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad)* *4. ¿Cuánto se ha tenido que invertir en la instalación de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (desglosar por años y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).* *5. Desde el día que comenzó a operar el primer sistema tecnológico de videovigilancia en la Delegación y hasta el 77 de abril de 2017, ¿Cuántos lícitos han podido ser detectados utilizando el material gráfico que proporcionan dichos sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).* *6. En el mismo lapso al que se refiere la pregunta anterior, ¿cuántas detenciones han ocurrido derivado de la detección de ilícitos a través de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 76 delegaciones de la ciudad).*" (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común****”.***
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo expuesto, es importante recordar que el particular requirió conocer la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
1. *Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:*
1.1. Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
1.2. Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
1.3. En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
2. *Versión pública de cualquier documento que contenga la información solicitada en la pregunta anterior así como la justificación de su instalación a la luz de lo que señala el artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
3. *Versión pública de toda solicitud para la instalación de equipos y sistema tecnológicos a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal recibida por la Secretaría del 1 de Enero de 2007 al 17 de Abril de 2017*
4. *Versión pública de todos los documentos en los que se haga la determinación de procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
5. *Versión Pública de cualquier documento en el que se calcule la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*
6. *Versión Pública de todos los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*" (sic)

Sin embargo, el recurrente señaló como **agravio iii** que el diecisiete de abril de dos mil diecisiete presentó una solicitud de información dirigida al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en la que solicitó:

"*I. Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV) en toda la Ciudad de México en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitudlongitud de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
2. Número de identificación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV)
3. Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
4. En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).
2. ¿Cuántos sistemas tecnológicos de videovigilancia se han instalado en la Ciudad de México hasta el 17 de abril de 2017?
3. ¿Cuándo fueron colocadas los mismos? (desglosar por año y mes de instalación y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad)
4. ¿Cuánto se ha tenido que invertir en la instalación de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (desglosar por años y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).
5. Desde el día que comenzó a operar el primer sistema tecnológico de videovigilancia en la Delegación y hasta el 17 de abril de 2017, ¿Cuántos lícitos han podido ser detectados utilizando el material gráfico que proporcionan dichos sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 16 delegaciones de la ciudad).
6. En el mismo lapso al que se refiere la pregunta anterior, ¿cuántas detenciones han ocurrido derivado de la detección de ilícitos a través de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las 76 delegaciones de la ciudad)." (sic)

En tal virtud, del estudio realizado la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, se advierte que en el agravio **iii**, el recurrente modificó y amplió la solicitud de información inicial, **añadiendo requerimientos novedosos que no formaron parte de la misma,** pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a proporcionar información distinta a la ya solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis a la solicitud de información no se desprende que el ahora recurrente hubiera requerido conocer el número de identificación de cada sistema tecnológico de video vigilancia (STV), ¿Cuántos sistemas tecnológicos de video vigilancia se han instalado en la Ciudad de México hasta el 17 de abril de 2017?, ¿Cuándo fueron colocadas los mismos? (desglosar por año y mes de instalación y de ser posible por las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México),

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Cuánto se ha tenido que invertir en la instalación de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (desglosar por años y de ser posible por las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México), desde el día que comenzó a operar el primer sistema tecnológico de videovigilancia en la Delegación y hasta el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, ¿Cuántos lícitos han podido ser detectados utilizando el material gráfico que proporcionan dichos sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México) ni ¿cuántas detenciones han ocurrido derivado de la detección de ilícitos a través de los sistemas tecnológicos de videovigilancia? (favor de desglosar por tipo de delito y por años y meses y de ser posible por las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México).

Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión, **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en en el agravio iii.**

Precisado lo anterior, y toda vez que los **agravios i y ii subsisten**, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"1. *Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información:* ***1.1*** *Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico*	"… *En la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 183 fracción IX de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN*	*"**i.** Como respuesta al numeral 1 de la solicitud el Sujeto obligado, aplicando una prueba de daño desproporcionada, forzada e insostenible, manifestó que no puede proporcionar el acceso por tratarse de información reservada no obstante la misma conlleva un alto grado de interés público y su divulgación en sentido alguno implica un riesgo para la seguridad pública, vulnerando por tanto mi derecho de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de videovigilancia (STV).	*MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI. COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública.* *La reserva que se plantea en términos de lo establecido en el artículo 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que proporcionar dicha información implicaría brindar su ubicación exacta u dar a conocer los campos de monitoreo, lo cual podría lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia; por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla.* *No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona se el listado genérico de la información solicitada, en el cual se desglosa por delegación el número de cámaras instaladas en la Ciudad de México al 30 abril de 2017.*	*acceso a la información pública.* *Es muy importante subrayar en este sentido que el que suscribe no pretende entorpecer o poner en peligro las funciones tendientes a preservar el ejercicio de los derechos de las personas y mucho menos poner en riesgo la seguridad pública ya que la información solicitada se refiere a datos que de ninguna manera comprometen las labores del sujeto obligado, ni de los órganos encargados de la seguridad pública y la atención de emergencias, ni los inhibe de cumplir con sus obligaciones de prevención y persecución de los delitos.* *Lo anterior es así en función de que la información solicitada se encuentra disponible al público considerando que los STV son susceptibles de ser ubicados físicamente al encontrarse en espacios públicos. Prueba de ello es que las propias autoridades del gobierno de la Ciudad de México a través de una página de internet han invitado a la sociedad en general a conocer el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DELEGACION	TOTAL
ALVARO OBREGON	1,008
AZCAPOTZALCO	780
BENITO JUAREZ	918
COYOACAN	988
CUAJIMALPA	267
CUAUHTEMOC	1,639
GUSTAVO A. MADERO	1,992
IZTACALCO	757
IZTAPALAPA	2,272
MAGDALENA CONTRERAS	338
MIGUEL HIDALGO	1,036
MILPA ALTA	220
TLAHUAC	564
TLALPAN	819
VENUSTIANO CARRANZA	1,061
XOCHIMILCO	449
TOTAL	**15,108**

funcionamiento y la ubicación de las cámaras de vigilancia, como se puede evidenciar accediendo al siguiente sitio: http:/prevenircdmx.com.mx/funcionamiento-las-camarasvideovigilancia-306.html. Resulta contradictorio por tanto que el sujeto obligado por un lado invite a los ciudadanos a ubicar los STV en pro de la seguridad pública y al mismo tiempo niegue proporcionar al que suscribe tal información bajo el mismo argumento.

En este sentido, se reitera que de ninguna manera se ponen en riesgo las actuaciones de prevención y persecución de delitos puesto que la simple ubicación de los STV no revela información susceptible de dar a conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias o cualquier otra información que pudiera comprometer las actuaciones en materia de seguridad ni conlleva un efecto demostrable de perjuicio en este sentido.

De manera adicional, es necesario resaltar el ya mencionado alto grado de interés público de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		información que el sujeto obligado ha reservado, atendiendo a que la misma resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que sirve para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo esta autoridad en materia de vigilancia ciudadana. Además, esta información es necesaria para poder analizar la efectividad del programa "Ciudad Segura" y en este sentido, el poder acceder a ella constituye una medida de transparencia que permite conocer y evitar abusos por parte de las autoridades en torno a su uso de herramientas de vigilancia así como generar un control social sobre el ejercicio de dichas herramientas, de forma tal que permita o contribuya a una adecuada e informada deliberación pública respecto de los riesgos y oportunidades que representan las medidas de vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada no puede clasificarse como reservada ya que la misma claramente encuadra en la definición que señala el artículo 32 fracción XII de la Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><td></td><td></td><td>General.</td></tr>
<tr><td>1.2. Fecha de: (a) instalación y (b) activación del equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).</td><td rowspan="2">En atención a la solicitud se anexa archivo en formato EXCEL con la información solicitada con fechas de instalación y activación de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV) al mes de abril del presente.
El Sujeto Obligado anexó un archivo en formato Excel que contiene la siguiente información:

• Tabla desglosada bajo los rubros “ID” y “FECHA STV de instalación y activación”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

<table>
<tr><th>ID</th><th>FECHA STV de instalación y activación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18-mar-10</td></tr>
<tr><td>2</td><td>13-ene-10</td></tr>
<tr><td>3</td><td>17-dic-09</td></tr>
<tr><td>4</td><td>24-oct-09</td></tr>
<tr><td>5</td><td>01-dic-09</td></tr>
<tr><td>6</td><td>16-oct-09</td></tr>
<tr><td>7</td><td>28-ene-10</td></tr>
<tr><td>8</td><td>11-jun-11</td></tr>
<tr><td>9</td><td>13-jul-09</td></tr>
<tr><td>10</td><td>13-jul-09</td></tr>
<tr><td>11</td><td>14-jul-09</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23-nov-09</td></tr>
<tr><td>13</td><td>05-may-10</td></tr>
<tr><td>14</td><td>16-feb-11</td></tr>
<tr><td>15</td><td>06-abr-11</td></tr>
<tr><td>16</td><td>25-abr-10</td></tr>
</table>

• Tabla desglosada bajo los rubros “ID BCT”, “FECHA ACTIVACION” y “FECHA INSTALACION”, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:</td><td></td></tr>
<tr><td>1.3. En su caso, fecha de (a) desactivación, (b) modificación y/o (c) retiro de un equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV).</td><td></td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	<table><tr><th>ID BCT</th><th>FECHA ACTIVACIO</th><th>FECHA INSTALACIO</th></tr><tr><td>10227</td><td>26/05/2014</td><td>05/05/2014</td></tr><tr><td>10237</td><td>26/05/2014</td><td>24/04/2014</td></tr><tr><td>10238</td><td>26/05/2014</td><td>18/04/2014</td></tr><tr><td>10560</td><td>26/05/2014</td><td>18/05/2014</td></tr><tr><td>10563</td><td>26/05/2014</td><td>27/04/2014</td></tr><tr><td>10106</td><td>26/05/2014</td><td>29/04/2014</td></tr><tr><td>10538</td><td>26/05/2014</td><td>01/05/2014</td></tr><tr><td>10264</td><td>26/05/2014</td><td>18/04/2014</td></tr><tr><td>10317</td><td>26/05/2014</td><td>18/04/2014</td></tr><tr><td>10447</td><td>26/05/2014</td><td>07/05/2014</td></tr></table>	
2. *Versión pública de cualquier documento que contenga la información solicitada en la pregunta anterior así como la justificación de su instalación a la luz de lo que señala el artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*	*Con respecto a los numerales 2, 3, 4 y 6 de la presente solicitud, le informo que el conducto adecuado para tal solicitud es a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción 1, 4 y 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, es la dependencia facultada para tal requerimiento." (sic)* *En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que acuda o bien, presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismos que cuentan con los siguientes datos de contacto:* *Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México* *Responsable de la UT: Lic. Nayeli Hernández Gómez* *Domicilio: José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc* *Teléfono: 5716 7700 Ext.7801 y Te1.5242 5100, Ext.9303* *Correo electrónico:*	***ii.*** *En lo que concierne a los numerales 2, 3, 4 y 6, el C5 determinó que no está facultado para dar respuesta a lo solicitado remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública; quien a su vez remite al C5 para dar contestación a las mismas a través de su respuesta proporcionada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete con número de folio SSP/OM/DET/UT/2696/2017. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el sujeto obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto*
3. *Versión pública de toda solicitud para la instalación de equipos y sistema tecnológicos a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal recibida por la Secretaría del 1 de Enero de 2007 al 17 de Abril de 2017*		
4. *Versión pública de todos los documentos*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los que se haga la determinación de procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.	*informacionpublica@ssp.df.gob.mx y ofinfpub00@ssp.df.gob.mx*	*publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve.*
5. *Versión Pública de cualquier documento en el que se calcule la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*	*Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de las diversas áreas de esta Dirección, no obra evidencia alguna respecto del documento en el que se identifique o evidencie el cálculo de la inversión realizada para la instalación de cada uno de los equipos, sistema tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.*	
6. *Versión Pública de todos los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la*	*Con respecto a los numerales 2, 3, 4 y 6 de la presente solicitud, le informo que el conducto adecuado para tal solicitud es a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción 1, 4 y 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, es la dependencia facultada para tal requerimiento." (sic)* *En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*	***ii.*** *En lo que concierne a los numerales 2, 3, 4 y 6, el C5 determinó que no está facultado para dar respuesta a lo solicitado remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública; quien a su vez remite al C5 para dar contestación a las mismas a través de su respuesta proporcionada el veintiuno de abril de dos mil diecisiete con número de folio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley." (sic)	*México, se le orienta a que acuda o bien, presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismos que cuentan con los siguientes datos de contacto:* ***Sujeto obligado:*** *Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México* ***Responsable*** *de la UT: Lic. Nayeli Hernández Gómez* ***Domicilio:*** *José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc* ***Teléfono:*** *5716 7700 Ext.7801 y Te1.5242 5100, Ext.9303* ***Correo electrónico:*** *informacionpublica@ssp.df.gob.mx y ofinfpub00@ssp.df.gob.mx* …" (sic)	*SSP/OM/DET/UT/2696/2017. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el sujeto obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve."* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente se encuentra encaminada a controvertir la respuesta a los **requerimientos marcados con los números 1, 1.1, 2, 3, 4 y 6** de la solicitud de información, sin embargo, se desprende que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los **requerimientos 1.2, 1.3 y 5,** entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que es posible determinar que estos quedarán fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Asimismo, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

"La respuesta impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento y el procedimiento de atención correspondiente a la solicitud de mérito es obligación de todo Sujeto entregar la información que obre en sus archivos salvo aquella que tenga el carácter de reservada, la cual es susceptible de ser clasificarla, derivado del impacto que su divulgación puede tener en las funciones del Estado, como es la de Seguridad Pública o la prevención o persecución de los delitos, ya que dicha función persigue proteger y garantizar un interés superior de la colectividad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionado con su integridad física, su vida o su patrimonio, derechos también protegidos por nuestra norma fundamental.

Así las cosas, y por lo que respecta a lo requerido en su solicitud inicial, consistente en: Base de datos geográfica de la ubicación y situación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV) en formato excel (.xlsx) que incluya, al menos la siguiente información: Ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud, de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV)" Le fue comunicado de manera fundada y motivada a la hoy recurrente, que la información de su interés referida a la ubicación exacta de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia que se encuentran instalados en las calle y avenidas de la Ciudad de México, al amparo del proyecto Ciudad Segura", tiene el carácter de información reservada. Informándole de manera puntual todos y cada uno de los argumentos lógico jurídicos, a través de los cuales la Unidad Administrativa que detenta la información planteó su clasificación como de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como la confirmación de dicha clasificación por parte del Comité de Transparencia de este Centro, por haberse actualizado las hipótesis normativas precisadas con antelación.

Se reitera la respuesta por mantener la información que nos ocupa bajo la clasificación dé información reservada, por las razones y justificaciones que a continuación se perciben:

El Programa "Ciudad Segura" y su ampliación para el Fortalecimiento del citado Programa, persiguen una mayor capacidad de cámaras de videovigilancia instaladas en la Ciudad de México, así como el incremento de acciones articuladas que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en casos de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad, etc., por lo que hacer la entrega de la información solicitada, expone el éxito del Sistema Integral de Videovigilancia, ya que proporcionar los datos de la ubicación precisa donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la ciudad de México, lo que permitiría a los delincuentes identificar fácilmente los puntos que quedan fuera de ámbito de monitoreo, así como los puntos en los cuales se pudieran cometer hechos ilícitos, sin que exista una reacción de los cuerpos de seguridad, o bien perpetrar atentados en contra de esa instalaciones, con el objeto de poder dejarlas totalmente inoperables.

Al no contar con un programa permanente para ejercer recursos en instalación de cámaras, es preciso señalar que la ubicación de las mismas, se ha determinado de manera estratégica, en apego a los criterios de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública, considerando los registros históricos de incidencia delictiva, captación de llamadas de emergencia al 911 (066), solicitudes hechas por autoridades y peticiones ciudadanas, por lo que, con pleno conocimiento de la ubicación de las cámaras, se puede identificar y vulnerar las zonas sin cobertura, facilitando las condiciones para ejercer actos ilícitos, con la desventaja del Gobierno de la Ciudad de no poder instalar nuevas cámaras por falta de recursos en los sitios donde se haya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desplazado la incidencia, obstruyendo la capacidad de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

El aperturar la ubicación de las cámaras de video vigilancia induciría a cometer hechos ilícitos, sin que exista una reacción de los cuerpos de seguridad así mismo esta información podría propiciar atentados a las infraestructura de las cámaras dejándolas inservibles y poniendo en riesgo los objetivos del Programa de Ciudad Segura.

El proporcionar esta información traería consecuencias bastante graves que se reflejarían en el control del orden público principalmente en la integridad física de las personas y sus bienes, por el hecho de que grupos delictivos tendrían acceso a la ubicación de las cámaras de video vigilancia y podrían vulnerar o nulificar el sistema de video vigilancia.

Con respecto a los numerales 2, 3 y 4 de la presente solicitud, le informó que el conducto adecuado para tal solicitud, es a través de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, 4 y 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ahora bien en cuanto a la manifestación relativa a la información localizada en la página de internet http://prevenircdmx.com.mxIfuncionamiento-las-camaras-videovigilancia-306.html, la misma no corresponde a la página oficial de estés Centro, no obstante y derivado de la revisión realizada al citado sitio de internet, está únicamente enuncia de manera genérica acciones que puede realizar la ciudadanía en caso de requerir auxilio por parte de los cuerpos de emergencias, por lo que en ningún lado se logra advertir la descripción de la ubicación exacta de las cámaras de videovigilancia de la Ciudad de México; en tal virtud, los argumentos señalados por el particular en el presente recurso de revisión deben de considerarse como infundados e inoperantes, toda vez que claramente se advierte que las manifestaciones vertidas son de carácter subjetivo e interpretativo del recurrente.
…” (sic)

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, sí en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular.

Ahora bien, cabe señalar que el recurrente manifestó como **agravio i** que como respuesta al **numeral uno de la solicitud de información,** el Sujeto Obligado aplicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una prueba de daño desproporcionada, forzada e insostenible, y que no pudo proporcionar el acceso por tratarse de información reservada, la cual tenía un alto grado de interés público y su divulgación en sentido alguno implicaría un riesgo para la seguridad pública, vulnerando por lo tanto su derecho de acceso a la información pública, asimismo, argumentó lo siguiente:

> *"Es muy importante subrayar en este sentido que el que suscribe no pretende entorpecer o poner en peligro las funciones tendientes a preservar el ejercicio de los derechos de las personas y mucho menos poner en riesgo la seguridad pública ya que la información solicitada se refiere a datos que de ninguna manera comprometen las labores del Sujeto Obligado, ni de los órganos encargados de la seguridad pública y la atención de emergencias, ni los inhibe de cumplir con sus obligaciones de prevención y persecución de los delitos.*
>
> *Lo anterior es así en función de que la información solicitada se encuentra disponible al público considerando que los STV son susceptibles de ser ubicados físicamente al encontrarse en espacios públicos. Prueba de ello es que las propias autoridades del gobierno de la Ciudad de México a través de una página de internet han invitado a la sociedad en general a conocer el funcionamiento y la ubicación de las cámaras de vigilancia, como se puede evidenciar accediendo al siguiente sitio: http:/prevenircdmx.com.mx/funcionamiento-las-camarasvideovigilancia-306.html. Resulta contradictorio por tanto que el sujeto obligado por un lado invite a los ciudadanos a ubicar los STV en pro de la seguridad pública y al mismo tiempo niegue proporcionar al que suscribe tal información bajo el mismo argumento.*
>
> *En este sentido, se reitera que de ninguna manera se ponen en riesgo las actuaciones de prevención y persecución de delitos puesto que la simple ubicación de los STV no revela información susceptible de dar a conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias o cualquier otra información que pudiera comprometer las actuaciones en materia de seguridad ni conlleva un efecto demostrable de perjuicio en este sentido.*
>
> *De manera adicional, es necesario resaltar el ya mencionado alto grado de interés público de la información que el sujeto obligado ha reservado, atendiendo a que la misma resulta relevante y beneficiosa para la sociedad ya que sirve para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo esta autoridad en materia de vigilancia ciudadana. Además, esta información es necesaria para poder analizar la efectividad del programa "Ciudad Segura" y en este sentido, el poder acceder a ella constituye una medida de transparencia que permite conocer y evitar abusos por parte de las autoridades en torno a su uso de herramientas de vigilancia así como generar un control social sobre el ejercicio de dichas herramientas, de forma tal que permita o contribuya a una adecuada e informada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deliberación pública respecto de los riesgos y oportunidades que representan las medidas de vigilancia. Por consiguiente, la información solicitada no puede clasificarse como reservada ya que la misma claramente encuadra en la definición que señala el artículo 32 fracción XII de la Ley General." (sic)

En ese sentido, de la revisión a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advirtió que el Sujeto Obligado en atención a los **requerimientos 1 y 1.1.**, hizo del conocimiento al particular que en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

Asimismo, el Sujeto Obligado planteó la reserva en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, expuso la prueba de daño, así como los argumentos que fundaron y motivaron la clasificación de la información, en los siguientes términos:

"…

- ***Fuente de la información:***

Base de datos de ubicación geográfica conteniendo dirección y coordenadas Latitud y Longitud y Listado que contiene la Georeferencia de las cámaras de Videovigilancia, la latitud y longitud de todas las cámaras que se encuentran ubicadas en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, instaladas en el marco del Programa "Ciudad Segura" y su ampliación al Sistema Integral de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Videovigilancia para el Fortalecimiento del citado Programa.

- ***Fundamento legal para la clasificación de la información:***

Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México.
Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.
Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus artículos 22 y 23.
Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación o revelación de la ubicación precisa de las cámaras así como los puntos de vigilancia, implicarían una amenaza a la operación del Programa de video vigilancia "Ciudad Segura", lo cual recae en los supuestos legales citados.

- ***Motivación de la reserva de la información:***

La reserva que se plantea en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, y 184, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que proporcionar la información implicaría brindar su ubicación exacta u dar a conocer los campos de monitoreo, lo cual podría lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la ley de la materia; por lo que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla. En este orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *El Programa "Ciudad Segura" y su ampliación para el Fortalecimiento del citado Programa, persiguen una mayor capacidad de cámaras de videovigilancia instaladas en lo Ciudad de México, que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en casos de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad, etc., por lo que hacer la entrega de la información solicitada, expone el éxito del Sistema Integral de Videovigilancia, ya que proporcionar la ubicación donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de monitoreo, haría fácilmente identificables los puntos que quedan fuera del ámbito de monitoreo de las mismas, así como los puntos en los cuales se pudieran cometer hechos ilícitos, sin que exista uno reacción de los cuerpos de seguridad' o bien perpetrar atentados en contra de esas instalaciones, con el objeto de poder dejarlas totalmente inoperables.*

- *La divulgación de la información solicitada pondría en riesgo las medidas implementadas en este programa, relacionadas con la prevención y persecución del delito, toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para actualizar o potencializar una amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de que se estaría brindando una información en su momento podría hacer vulnerable el sistema mismo, así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente sustraerse del radio de visualización de las cámaras para cometerlos, así como nulificar y sabotear su operación y en consecuencia, la prevención y persecución del delito, lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es el de la seguridad.*

- *El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología y conociendo la ubicación precisa donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de visualización, pudiera manipular los sistemas de control del Sistema de videovigilancia, nulificando su funcionamiento, que traería como consecuencia la alteración del orden público, la protección de la integridad física de las personas, así como de sus bienes, la prevención de delitos, siniestros o desastres en los que los ciudadanos requieran de la atención inmediata de las diversas instituciones que atienden las emergencias, mismo que podría dar como consecuencia pérdidas humanas y/o materiales. Por lo que el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Derivado de que la instalación de cámaras de videovigilancia forma parte de la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de , que a través de ellas se salvaguarda la integridad de las personas, el orden y la paz pública, así como la prevención y persecución de los delitos; mediante una vigilancia permanente y exhaustiva, dar a conocer la información sobre donde se encuentran instaladas las Ornaras de videovigilancia, pone en riesgo la efectividad del Sistema Integral de Videovigilancia, así como de las estrategias preventivas encaminadas a reducir las oportunidades de que se cometan delitos dentro del radio de visualización de las mismas, ya que los lugares determinados para las cámaras de videovigilancia, tienen entre otros, el objetivo de reducir y evitar la comisión de posibles delitos.*

- *Esta información al dejarse con acceso libre, se podría ver afectada la persecución de delito, la Seguridad Público, las actividades de prevención e investigación, ya que la implementación de las estrategias de ubicación de las cámaras de videovigilancia, tienen una doble finalidad en la lucha contra la prevención de los delitos y las atenciones de emergencias, ya que están encaminadas a prevenir y a responder frente a la comisión de delitos o situaciones de emergencia en la que requiera apoyo la ciudadanía. Por tal motivo, hacer pública la información solicitada, podría afectar la Seguridad Pública, las actividades de prevención y persecución de los delitos, las posibles investigaciones especiales de seguimiento y control, la aplicación de los protocolos de protección civil en caso de siniestro, lo que generaría ventajas que van en perjuicio de la Seguridad Pública; haría vulnerable la operación de las cámaras de videovigilancia del multicitado programa, haciendo factible sabotearlos y nulificar su operación, dado que esta estaría al escrutinio de toda la ciudadanía y posiblemente a grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al multicitado sistema, ya que los mismos contarían con información precisa para vulnerar o contrarrestar los dispositivos implementados, situación que traería como consecuencia la posibilidad de un ataque que pondría en riesgo la salud o la vida de la ciudadanía, así como la vulneración del desarrollo de las facultades y atribuciones con que cuenta este Centro.*

- *Es menester señalar que las cámaras de videovigilancia del programa "Ciudad Segura", fueron instaladas al amparo de un ordenamiento legal especial (Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal), el cual regula tanto los criterios para determinar la ubicación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV), su operación, la información del sistema de videovigilancia, de los equipos y sistemas tecnológicos (cámaras), de aquella información que revele procedimientos técnicos y operativos, el tratamiento de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que se recaba mediante uso de los equipos y sistemas tecnológicos, la transmisión que de dicha información se realiza únicamente a autoridades del ámbito judicial o administrativo que la requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras cuestiones.

En efecto, la información relativa a la ubicación precisa de las cámaras instaladas en la Ciudad de México y por consiguiente los puntos de vigilancia o radios de monitoreo, tiene el carácter de reservada, en virtud de que está directamente relacionada con estrategias, procesos y procedimientos regulados en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; ordenamiento que mandatada y establece expresamente el carácter de reservado de dicho información. En tal virtud, difundir la información solicitada, estaría contraviniendo disposiciones legales que dan a dicha información el carácter de reservada, incurriendo en la infracción al citado ordenamiento legal.

La ubicación de las cámaras está expresamente regulada en la ley especial y está directamente relacionada con estrategias y procedimientos para la prevención del delito y persecución del mismo. Máxime que la información relativa al sistema de video vigilancia del programa "Ciudad Segura" tienen fines policiales, de investigación y persecución del delito, es decir, en materia de seguridad pública, constituyendo una herramienta que contribuyen y apoya a los cuerpos de seguridad a garantizar paz y tranquilidad de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; cuya información por disposición expresa de la ley, es de naturaleza reservada.

Además se podría poner en riesgo la infraestructura o tecnología con la que opera el Sistema de Videovigilancia, así como los componentes de la operación de dicho sistema, nulificando los trabajos encargados a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, retrasando la reacción inmediata en casos de desastres naturales o siniestros, así como una posible prevención de algún acto delictivo.

- ***Plazo de reserva:***
  3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México.

- ***Autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia:***
  Titular de la Dirección General de Análisis Estratégico de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que tal y como lo sostuvo el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en las resoluciones a los recursos de revisión con números de expediente RR.0476/2011 y RR.SIP.0592/2013, la información relacionada con la ubicación exacta de las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México podría representar una afectación a la seguridad pública su divulgación.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado proporcionó el listado genérico de la información requerida, en el cual se desglosa por Delegación el número de cámaras instaladas en la Ciudad de México al treinta abril de dos mil diecisiete.

Ahora bien, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio y brindar certeza jurídica al recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada en los requerimientos 1 y 1.1 fue clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

…

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

…

XXVI. Información Reservada: *A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXIV. Prueba de Daño: *A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
…

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de* ***reserva*** *o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170*. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 171*. La información clasificada como reservada será pública cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
…

***Artículo 173**. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

***Artículo 174**. **En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar** que:*

***I**. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

***II**. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

***III**. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
…

***Artículo 176**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I**. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***II**. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

***III**. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*
…

***Artículo 183**. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

***I.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

***II**. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

***IV**. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

***V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

***VI**. Afecte los derechos del debido proceso;*

***VII**. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

***VIII**. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

***Artículo 184**. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 216.__ En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México.

- Que una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y no haya sido clasificado como de acceso restringido en sus modalidades de** reservada o confidencial.

- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, lo anterior, de acuerdo a los supuestos previstos en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Será pública toda la información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica sea información reservada o confidencial**.

- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual los sujetos obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, la Unidad Administrativa que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, y éste resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente ésta o revoca y concede la misma.

En tal virtud, de la revisión al acta de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que, el Comité de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México confirmó la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada mediante el acuerdo CTC5/SE/06/08/2017.

Asimismo, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado invocó los siguientes preceptos legales aplicables a la causal de reserva:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Articulo 183. *Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:*
…
III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*
…
IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con los bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Articulo 2. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Articulo 22. *Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Artículo 23. *Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:*

I. *Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;*

II. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y*
…

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a Preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de la personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por otra parte, del contenido del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se desprenden los argumentos en relación a la **prueba de daño**, los cuales son los siguientes:

- *"El Programa "Ciudad Segura" y su ampliación para el fortalecimiento del citado Programa, persiguen una mayor capacidad de cámaras de videovigilancia instaladas en lo Ciudad de México, que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en casos de **comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad**, etc., por lo que hacer la entrega de la información solicitada, expone el éxito del Sistema Integral de Videovigilancia, ya que proporcionar la ubicación donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de monitoreo, **haría fácilmente identificables los puntos que quedan fuera del ámbito de monitoreo** de las mismas, así como los puntos en los cuales se pudieran cometer hechos ilícitos, sin que exista uno reacción de los cuerpos de seguridad' o bien perpetrar atentados en contra de esas instalaciones, con el objeto de poder dejarlas totalmente inoperables.*

- *La divulgación de la información solicitada pondría en riesgo las medidas implementadas en este programa, relacionadas con la **prevención y persecución del delito,** toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para actualizar o potencializar una **amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México**, en virtud de que se estaría brindando una información en su momento podría hacer vulnerable el sistema mismo, así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente sustraerse del radio de visualización de las cámaras para cometerlos, así como nulificar y sabotear su operación y en consecuencia, la prevención y persecución del delito, lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es el de la seguridad.*

- *El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología y conociendo la ubicación precisa donde se encuentran instaladas las cámaras de videovigilancia en la Ciudad de México y los puntos de visualización, pudiera manipular los sistemas de control del Sistema de videovigilancia, nulificando su funcionamiento, que **traería como consecuencia la alteración del orden público, la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

protección de la integridad física de las personas, *así como de sus bienes, la prevención de delitos, siniestros o desastres en los que los ciudadanos requieran de la atención inmediata de las diversas instituciones que atienden las emergencias, mismo que podría dar como consecuencia pérdidas humanas y/o materiales. Por lo que el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.*

- *Derivado de que* ***la instalación de cámaras de videovigilancia forma parte de la seguridad pública de la Ciudad de México,*** *en virtud de , que a través de ellas se salvaguarda la integridad de las personas, el orden y la paz pública, así como la prevención y persecución de los delitos; mediante una vigilancia permanente y exhaustiva, dar a conocer la información sobre donde se encuentran instaladas las Ornaras de videovigilancia,* ***pone en riesgo la efectividad del Sistema Integral de Videovigilancia****, así como de las estrategias preventivas encaminadas a reducir las oportunidades de que se cometan delitos dentro del radio de visualización de las mismas, ya que los lugares determinados para las cámaras de videovigilancia, tienen entre otros, el objetivo de reducir y evitar la comisión de posibles delitos.*

- *Esta información al dejarse con acceso libre, se podría ver afectada la persecución de delito, la Seguridad Pública, las actividades de prevención e investigación, ya que la implementación de las estrategias de ubicación de las cámaras de videovigilancia, tienen una doble finalidad en la lucha contra la prevención de los delitos y las atenciones de emergencias, ya que están encaminadas a prevenir y a responder frente a la comisión de delitos o situaciones de emergencia en la que requiera apoyo la ciudadanía. Por tal motivo,* ***hacer pública la información solicitada, podría afectar la Seguridad Pública, las actividades de prevención y persecución de los delitos, las posibles investigaciones especiales de seguimiento y control, la aplicación de los protocolos de protección civil en caso de siniestro, lo que generaría ventajas que van en perjuicio de la Seguridad Pública; haría vulnerable la operación de las cámaras de videovigilancia del multicitado programa, haciendo factible sabotearlos y nulificar su operación****, dado que esta estaría al escrutinio de toda la ciudadanía y posiblemente a grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al multicitado sistema, ya que los mismos contarían con información precisa para vulnerar o contrarrestar los dispositivos implementados, situación que traería como consecuencia la posibilidad dé un ataque que pondría en riesgo la salud o la vida de la ciudadanía, así como la vulneración del desarrollo de las facultades y atribuciones con que cuenta este Centro.*

- *Es menester señalar que* ***las cámaras de videovigilancia del programa "Ciudad Segura", fueron instaladas al amparo de un ordenamiento legal especial (Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal),*** *el cual regula tanto los criterios para determinar la ubicación de cada sistema tecnológico de videovigilancia (STV), su operación, la información del sistema de videovigilancia, de los equipos y sistemas tecnológicos (cámaras), de aquella información que revele*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimientos técnicos y operativos, el tratamiento de la información que se recaba mediante uso de los equipos y sistemas tecnológicos, la transmisión que de dicha información se realiza únicamente a autoridades del ámbito judicial o administrativo que la requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras cuestiones.
…" (sic)

De igual forma, del acta en estudio se desprende que el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

- **Plazo de reserva de la información:** tres años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información:** Titular de la Dirección General de Análisis Estratégico.

Por lo expuesto, se puede concluir que lo solicitado en los requerimientos 1 y 1.1 encuadra en las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado, es decir, se actualizan las fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que **el recurrente quiso conocer la <u>UBICACIÓN EXACTA</u> de las cámaras de video vigilancia (STV) descrita en términos de coordenadas latitud-longitud de cada equipo**, por lo que proporcionar esa información, señaló el Sujeto Obligado, obstruiría la prevención o persecución de delitos, ya que las cámaras de video vigilancia fueron instaladas al amparo del **programa "*Ciudad Segura*"**, el cual es un **proyecto de video vigilancia** de alta tecnología para la operación de más de ocho mil cámaras **que permitirán mejorar la reacción de las autoridades ante emergencias, situaciones de crisis y comisión de ilícitos**, acortando el tiempo de respuesta a cinco minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento del evento, de igual manera el Sujeto recurrido señaló que esa información podía ser consultable en la página de internet http://www.caepccm.df.gob.mx/antecedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, en la página de internet http://www.caepccm.df.gob.mx/doctos/transparencia2012/Programa_Ciudad_Segura_2009-2012.pdf, se pudo observar la siguiente información respecto del *"Programa Ciudad Segura"* para el periodo dos mil nueve dos mil doce:

Pilares y Objetivos del Programa:
- Coadyuvar para reducir los índices delictivos.
- Mejorar los modelos de atención de emergencias.
- Aumentar presencia de seguridad pública.
- Incrementar los vínculos de comunicación entre las corporaciones policiales.
- Contribuir en la prevención del delito.
- Transferencia de conocimiento en materia de seguridad.

Ahora bien, en virtud de que el Sujeto Obligado invocó la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, este Instituto considera importante citarla:

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:*

I. Regular la ubicación, *instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*

II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
III. Equipos tecnológicos: *al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;*

IV. Instituciones de Seguridad Pública: *a la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, que como dependencias del ámbito local del Distrito Federal, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;*
…
VIII. Procuraduría: *a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
…
XI. Secretaría: *a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y*
…
XIII. Tecnología: *conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.*
…

Artículo 4. La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal. *La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.*

Artículo 5. *Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría. Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Distrito Federal.*

Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 6. *Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. *El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;*

II. *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;*

III. *Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y*

IV. *Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.*

Artículo 7. *Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes* ***criterios:***

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 8.-*** *La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior. Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.*
> *…*
>
> ***Artículo 23.*** *Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará* ***reservada*** ***en los siguientes casos****:*
>
> ***I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de*** *normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas,* ***tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;***
>
> ***II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y***
>
> *III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprende que **regula la ubicación**, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, **contribuyendo así, al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia, prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana,** entendiendo como equipos tecnológicos al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio.

En ese sentido, se advierte que la instalación de equipos y sistemas tecnológicos se realizará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se prevé que **la definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias, así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública y demás información que posibilite su adecuada colocación para el cumplimiento de sus finalidades.

En consecuencia, se concluye **que la clasificación de la información requerida en los puntos 1 y 1.1 es procedente**, toda vez que el proporcionar la ubicación exacta de las cámaras de video vigilancia (STV) descrita en términos de coordenadas latitud-longitud de cada equipo, representaría una afectación a la seguridad pública del Distrito Federal, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **artículo Décimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, los cuales prevén:

> ***Décimo octavo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General,* ***podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública****, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación,* ***la Ciudad de México****, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas,* ***así como para el mantenimiento del orden público.***
>
> *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De igual manera, la divulgación de esa información afectaría el funcionamiento de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV´s), lo cuales se encuentran regulados por la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya aplicabilidad dispone que se considerará como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal, y que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0592/2013** cuya resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil trece, mismo que se señala como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es procedente precisar que la solicitud de información materia del recurso de revisión **RR.SIP.0592/2013** fue presentada ante el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, la cual tenía como propósito lo siguiente:

> *"1 / Copia de los estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de las cámaras o las próximas a instalar 2 / De cada equipo., dónde se localizan 3 / Con qué cuenta y cuánto vale cada uno detallado. 4 / La marca, modelo y costo de la cámara 5 / Un ejemplo de fotos de día y de noche, donde puedan recocer placas de vehículo y persona 6 / Resolución de las cámaras 7 / Cuántas hay funcionando y descompuestas 8 / Cobertura que tienen en el DF 9 / En caso de temblor la red de cámaras está conectada a la alarma sísmica 10 / Costo detallado de los C2 de cada uno 11 / Con qué equipo cuenta 12 / Marca modelo del vehículo y equipamiento 13 / Así como del C4 i 14 / De todos los que haya similares 15 / De la factura adjunta., solicito los precios detallados que llevan a ese monto en Dólares y Pesos 16 / Copia del contrato y autorización del comité de compras 17 / Lo mismo para las que pretenden comprar"* (sic)

Ahora bien, del estudio realizado a la resolución recaída al recurso de revisión **RR.SIP.0592/2013**, se concluyó que el requerimiento citado se encuentra relacionado con lo que se denomina Proyecto Bicentenario "*Ciudad Segura*", un proyecto de alta tecnología instrumentado por el Gobierno del Distrito Federal a iniciativa del anterior Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Causabón, **al amparo del contrato administrativo multianual SSP/A/621/2008** para el *"Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura"*, **el cual consideró la operación de más de ocho mil cámaras que permiten mejorar la reacción de las autoridades ante emergencias, situaciones de crisis y comisión de ilícitos,** acortando el tiempo de respuesta a cinco minutos desde el momento que la autoridad tome conocimiento del evento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, del contrato citado se advierte que está integrado de los siguientes anexos: Anexo "A", Anexo económico, Anexo Técnico (I, II, III, IV, V, VI y VII), siendo el **Anexo V "Ubicación de STVS"** (ubicación de video-vigilancia por fase) y **refiere de manera genérica las ubicaciones propuestas para la instalación de ocho mil ochenta y ocho cámaras de video-vigilancia en tres fases.**

En ese sentido, en la resolución al recurso de revisión **RR.SIP.0592/2013** se concluyó que de la revisión a las cuatro tablas contenidas en el anexo V, se observaron entre otros, los siguientes rubros "*delegación*", "*sector*", "*oficinas federales*" (sin precisarse sus nombres), "*escuelas*" (sin precisarse sus nombres), "*incidencia delictiva*", "*instaladas*", "*centro recreativo*" (sin precisarse sus nombres), "*protección civil*" y "*subtotal*", **información de la que se determinó que no era posible deducir el punto y sitio exacto en el cual se colocarían las cámaras de vigilancia**, ya que si bien en el apartado "*sector*", de manera enunciativa se aprecian las secciones Tacubaya, Cuautepec, Ticoman entre otras, por lo que se consideró que su divulgación no representaría una afectación a la seguridad pública del Distrito Federal, ni obstaculizaría el funcionamiento del referido sistema en detrimento de la misma, toda vez que **las listas no revelan la <u>ubicación exacta</u> <u>de las videocámaras</u>, lo cual <u>sí podría incidir de manera negativa en la efectividad del sistema de videocámaras, pues podría obstruirse su adecuado funcionamiento en un determinado sitio.</u>**

De acuerdo con lo anterior, se consideró que las referencias genéricas contenidas en los listados en estudio no podían ser objeto de clasificación, y más aún su publicación permitiría conocer si la ubicación se encuentra orientada por los parámetros señalados en la normatividad aplicable, por lo que el Sujeto Obligado debió proporcionar los listados de la ubicación genérica de las ocho mil ochenta y ocho cámaras.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, es importante señalar que **en la resolución al recurso de revisión RR.SIP.0592/2017 se ordenó la entrega de la ubicación genérica** de las cámaras de video vigilancia, **y no así la ubicación exacta de las mismas.**

No obstante, lo anterior no es motivo para determinar que en el presente asunto el Sujeto Obligado deba proporcionar la ubicación genérica de las cámaras de video vigilancia, en virtud de que el recurrente solicitó la ubicación exacta, es decir, la ubicación georreferenciada descrita en términos de coordenadas latitud-longitud de cada equipo o sistema tecnológico de videovigilancia (STV), información que se determinó era de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Por lo tanto, en el presente asunto se desprende que la clasificación de la información fue procedente, ya que se actualizaron las hipótesis de reserva previstas en las fracciones III y IX, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el proporcionar la ubicación exacta de las cámaras de video vigilancia obstruiría la prevención o persecución de delitos, aunado a que por disposición expresa en el artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se considera como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal, y que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado advirtió que el Sujeto Obligado **acreditó** la **prueba de daño**, la cual se encuentra definida en el artículo 6, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, como la *"demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"*.

De igual manera, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, señaló la información que se clasificó, el plazo de reserva de la misma y la Unidad Administrativa que la generaba, administraba o poseía.

Lo anterior es así, toda vez que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México **expuso de forma fundada y motivada** los artículos aplicables al caso en concreto respecto de la reserva de la información, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto administrativo, existiendo congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal como lo prevé el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia,

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *No. Registro: 203,143*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

En tal virtud, se concluye que el agravio **i** resulta **infundado**, toda vez que la información requerida en los puntos marcados con los números 1 y 1.1 guarda el carácter de reservada, de conformidad con las hipótesis contenidas en las fracciones III y IX, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación al artículo Décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que el proporcionar la ubicación georreferenciada, descrita en términos de coordenadas latitud-longitud de cada equipo o sistema tecnológico de video vigilancia (STV), obstruiría la prevención o persecución de los delitos y por lo tanto una afectación a la seguridad pública de la Ciudad de México, así como al funcionamiento de los Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia (STV´s), cuya ubicación se encuentra protegida por la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada fue conforme a derecho, en virtud de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al ahora recurrente las circunstancias especiales,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

razones particulares y los artículos aplicables al caso en concreto respecto de la reserva de la información.

Ahora bien, en cuanto al **agravio ii** el recurrente manifestó que en lo referente a los numerales 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "*…determinó que no estaba facultado para dar respuesta, remitiendo a la Secretaría de Seguridad Pública, quien a su vez remitió al Sujeto Obligado información para dar contestación a las mismas a través del oficio SSP/OM/DET/UT/2696/2017 del veintiuno de abril de dos mil diecisiete. De lo anterior resulta evidente que mediante elusivas y el deslinde de responsabilidades, el Sujeto Obligado, de manera injustificable, está negando al que suscribe el acceso a la información en cuestión, obviando que es su obligación dar respuesta a los numerales ya referidos conforme lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve*." (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información señaló que el conducto adecuado para éstos era a través de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, 4 y 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, era la Dependencia facultada atenderlos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado orientó al particular a efecto de acudir o bien, presentar una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionando los siguientes datos de contacto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México
Responsable de la UT: Lic. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio: José María Izazaga 89, 10 Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc
Teléfono: 5716 7700 Ext. 7801 y Tel. 5242 5100, Ext. 9303
Correo electrónico: informacionpublica@ssp.df.gob.mx y ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

Ahora bien, cabe recordar que el particular solicitó la siguiente información en los requerimientos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información:

"…
2. Versión pública de cualquier documento que contenga la información solicitada en la pregunta anterior así como la justificación de su instalación a la luz de lo que señala el artículo 4, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
3. Versión pública de toda solicitud para la instalación de equipos y sistema tecnológicos a las que se refieren los artículos 6 y 8, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, recibida por la Secretaría del 1 de Enero de 2007 al 17 de Abril de 2017
4. Versión pública de todos los documentos en los que se haga la determinación de procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
…
6. Versión Pública de todos los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal de conformidad con lo que señala el artículo 4 Ter de dicha Ley.
…" (sic)

Precisado lo anterior, este Instituto considera importante citar lo previsto en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

Artículo 4. *La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.*
…

Artículo 6. *Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:*

I. El Titular de la Procuraduría, *a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;*

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;*

III. ***Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal,*** *que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y*

IV. Los Jefes Delegacionales*, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.*

Artículo 7. *Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal,* ***la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:***

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 8. *La solicitud se hará por escrito dirigida a* ***la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.*** *Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley,* ***la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la instalación de equipos y sistemas tecnológicos se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal, asimismo, su ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la citada ley.

En tal virtud, **la <u>Secretaría de Seguridad Pública</u> para determinar la ubicación debe tomar en cuenta los siguientes criterios:**

- Lugares registrados como zonas peligrosas;
- Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con mayor incidencia delictiva;
- Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal;
- Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y;
- Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se desprende que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Jefes Delegacionales, así como otras Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, **podrán solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública** instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal, solicitud que se hará por escrito dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, la que determinará lo procedente.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que **la Secretaría de Seguridad Pública es la autoridad encargada de determinar en qué lugar se deben instalar los equipos y sistemas tecnológicos, qué criterios debe tomar en cuenta para ello, de igual manera es la autoridad a la cual se solicita mediante escrito la instalación de los equipos y sistemas tecnológicos, y quien determina lo procedente, en consecuencia, se entiende que es el Sujeto facultado para informar de la modificación y/o retiro de un equipo o sistema tecnológico.**

Ahora bien, en relación al Decreto publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de junio de dos mil nueve, **al cual refirió el recurrente**, es importante señalar que el mismo corresponde al *"Decreto por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"*.

Sin embargo, el veintitrés de diciembre de dos mil quince se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el *"Decreto por el que modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México"*, a través del cual se modifica el nombre del Decreto por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para quedar como Decreto por el que se crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Es decir, se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "*C5*" adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

Asimismo, el Decreto prevé las atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, la cuales son:

> ***SEGUNDO.*** *El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Proveer información al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la oportuna e inmediata toma de decisiones;*
>
> *II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados para la atención de las materias indicadas en el artículo Primero;*
>
> *III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo;*
>
> *IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;

V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VI Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados, para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;

IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;

X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;

XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;

XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales del Distrito Federal y Zona Metropolitana, así como de los vehículos accidentados, averiados o abandonados o que ingresen a los centros de depósito de vehículos del Distrito Federal;

XV. Proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y cualquier otra que sea de interés de la población; brindar ayuda y orientación en materia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria, así como asesoría para la atención de primera respuesta en casos de urgencia médica;

XVI. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Distrito Federal en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;

XVII. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;

XVIII. Explotar la información captada a través del centro integral de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, en caso de emergencia o desastre; y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, no se desprende que el Sujeto Obligado tenga la facultad de conocer respecto de la justificación de la instalación de las cámaras de video vigilancia, de las solicitudes para la instalación de equipos y sistema tecnológicos, ni determinar la procedencia a la que se refiere el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, tampoco que tenga la obligación de generar los informes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique la modificación o retiro de un equipo o sistema tecnológico.

Ahora bien, este Órgano Colegiado concluye que la Secretaría de Seguridad Pública es la autoridad competente para dar atención a los requerimientos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información.

En tal virtud, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Aviso por el cual se dan a conocer los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

…

VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **parcialmente competente** para entregar parte de los requerimientos, éste **deberá dar respuesta respecto de esa parte**;

- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud de información **ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, de la revisión a las constancias obtenidas del sistema electrónico "*INFOMEX*", específicamente de los *"Avisos del sistema"*, se desprende que la misma fue remitida por la Secretaría de Seguridad Pública al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 0303100018417 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen	Secretaría de Seguridad Pública
Tipo de Solicitud	Información Pública
Tipo de derecho	
Dependencia	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder,cancelar,oponer,rectificar(incorrectos) *	Favor de consultar anexo. Gracias.
Inf. pública: Complemento/Datos personales: Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar(correctos) **	
Descripción de documentos probatorios ***	
Archivo Adjunto Elaboración Solicitud	PreguntasCCTVCDMX.pdf
Archivo de documentos probatorios	(No hay archivo adjunto)

Por lo que, es evidente que el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada orientó al particular a efecto de presentar los requerimientos marcados con los números 2, 3, 4 y 6 ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionando los datos de contacto respectivos, en virtud de que ésta es la competente para dar atención.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el agravio **ii** resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información solicitada en los requerimientos 2, 3, 4 y 6, sino que hizo del conocimiento al ahora recurrente que la autoridad competente para la atención de los mismos era la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior es así, ya que del estudio a la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de la revisión al Decreto por el que modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y al Decreto por el que modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, se advirtió que la Secretaría de Seguridad Pública es el Sujeto competente para dar atención a los cuestionamientos en estudio.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, respecto a los planteamientos novedosos, por los que el recurrente pretendió adicionar la solicitud inicial.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20